

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 27 de 27 Enero.»)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 226.

**Circular.**

Próxima á celebrarse en Londres la Exposición internacional del Turismo, y deseando que esta provincia, como todas las de España, ofrezca digna cooperación á tan interesante certamen, se ha convocado por este Gobierno, á algunas de las personas significadas por su cargo oficial, ilustración y cultura, al objeto de constituir en Murcia la Junta provincial encargada del fomento del turismo.

Dadas las especiales condiciones de esta hermosa tierra, cuna de hombres eminentes que como Saavedra-Fajardo, Salzillo, Villacis, Fernández-Caballero, Romea, Selgas, Balart y tantos otros, inmortalizaron su nombre, junto con el de su patria en los diferentes ramos de la literatura y de las bellas artes, he de esperar de la cultura del pueblo murciano, que procurará cooperar, por cuantos medios estén á su alcance, á que sean conocidos y admirados de todos, las diferentes obras de arte, soberbias esculturas, magníficos monumentos, las clásicas procesiones y las típicas costumbres de esta hermosa huerta, así como el pintoresco panorama, que, la fértil vega presenta, contemplada desde la altura de vecinas sierras. A este efecto es deber de todos, aportar á dicho certamen, cuantos objetos puedan servir para dar á conocer estas bellezas, propagándolas y divul-

gándolas, por medio de fotografías, postales y folletos, haciendo así, que los extranjeros, sientan el deseo de verlas y señale en su ruta el turista á Murcia, como sitio digno de ser visitado, logrando de este modo, dar mayor importancia á esta ciudad y su mejoramiento material, con los positivos ingresos, que estas visitas proporcionan á una población en sus hoteles y en su comercio en general.

Creiendo innecesario hacer resaltar más la trascendental importancia de la cooperación que todos debemos prestar al turismo en beneficio de Murcia, hago por esta circular un llamamiento á todos los murcianos amantes de su patria y su región para que se apresuren á coadyuvar á esta obra aportando cuantos datos puedan facilitar, á cuyo efecto he convocado á una reunión general que se celebrará en el despacho de este Gobierno el próximo Sábado 31 del corriente á las seis de su tarde.

Murcia 28 de Enero de 1914.

El Gobernador,  
**Fidel Varela Millán.**

Número 222.

**SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º**

La Junta municipal del Censo electoral de Lorca, manifiesta á este Gobierno que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al 24 del pasado Diciembre y en el que se insertó la relación de los locales donde han de verificarse las elecciones en el año actual, se han cometido varios errores, y para su rectificación se publican á continuación:

Distrito 1.º—Sección 2.ª—Se ha omitido.—Calle de Galdo.

Sección 3.ª—Debe suprimirse la palabra «superior» y añadir calle de Galdo.

Sección 6.ª—Dice calle de Pino y debe decir calle de Prim.

Distrito 5.º—Sección 5.ª—Dice: adultos Pulgara, y debe decir: Niños Pulgara.

Sección 6.ª—Dice: niños de Nuestra Sra. de las Huertas y debe decir: niñas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 28 de Enero de 1914.

El Gobernador,  
**Fidel Varela Millán.**

Número 224.

**SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º**

**Circular.**

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, en la página 200, se inserta una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, que copiada á la letra dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha de 3 del mes corriente, y con objeto de evitar los daños que á la salud é higiene pública se infieren con la expendición de vinos adulterados y falsificados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á los Alcaldes y Autoridades sanitarias de esa provincia, la necesidad y conveniencia de que se tengan presentes y se apliquen con todo rigor las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, Real orden de 2 de Diciembre del mismo año, ley de 27 de Julio de 1895, Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, Real orden de 31 de Diciembre de 1901 y Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, Real orden de 14 de Noviembre de 1910 y Real decreto de 24 de Agosto de 1912.

2.º Que se haga saber á los particulares el derecho que tienen á denunciar las adulteraciones y falsificaciones de que tuvieren conocimiento, reclamando de las Autoridades y Laboratorios la prestación de servicios que les sean necesarios, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

3.º Que se remitan por los Alcaldes á la Inspección general de Sanidad interior, anualmente, las Memorias que previene el artículo 6.º del Real decreto antes citado, sobre falsificaciones evidenciadas por el examen de muestras en los Laboratorios, y por último que se sirva V. S. dar cuenta á este Centro de las multas impuestas y demás responsabilidades exigidas por las infracciones sanitarias de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales y funcionarios de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Enero de 1914.—*Sánchez Guerra.*—Señor Gobernador civil de .....

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, demás Autoridades municipales y funcionarios de Sanidad de esta provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto previene la preinserta Real orden y disposiciones que en la misma se citan, y den cuenta los referidos Alcaldes á este Gobierno de las multas impuestas y responsabilidades exigidas por las infracciones sanitarias de que antes se hace mérito.  
 Murcia 28 de Enero de 1914.

El Gobernador,  
**Fidel Varela Millán**

Número 223.

**SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º**

**Circular.**

Habiendo sido encontrado abandonado en el inmediato pueblo del Palmar, el niño de 10 años, Salvador García Vidal, natural de Mazarrón, de donde ha manifestado desapareció hace un año, por haber fallecido sus padres, y comunicando á este Gobierno el Alcalde de dicha población, á quien se le ordenó buscara á la familia del citado niño, que no han sido hallados parientes algunos, se ha dispuesto su ingreso provisional en la Casa de Misericordia de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y para el de los parientes del mencionado niño á fin de que puedan hacerse cargo de él.

Murcia 28 de Enero de 1914.

El Gobernador,  
**Fidel Varela Millán.**

**Primera sección.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Negociado de Vida de la Comisaría general de Seguros, referente á que deberían reconocerse como de aplicación general los preceptos de las Reales órdenes de 13 de Enero y 20 de Diciembre de 1913, dictadas en el expediente de la Sociedad de seguros denominada La Mundial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se hacen extensivos los preceptos de la Real orden de 13 de Enero último, no sólo á todos aque-

llos asegurados de quintas en la Sociedad La Mundial, del reemplazo de 1910, sino también a los de reemplazos anteriores.

2.º Que bajo aquellos preceptos se comprende la nulidad de toda clase de rescisiones, ya fueran voluntarias ó tituladas de otro modo.

3.º Que quedan bajo la inspección de Seguros, en tanto cuanto haya pendiente alguna suma, hasta el reembolso total del contrato en su parte esencial, todos los seguros de quintas á que se refieran éstas y las anteriores disposiciones, lo mismo los correspondientes á los redimidos á metálico como los de los que no pudieron efectuar su redención, sin que ello obste para que unos y otros interesados puedan recurrir ante los Tribunales de justicia para indemnización de los perjuicios á que se crean con derecho.

4.º Que á la mayor brevedad comuniqué La Mundial á la Comisaría todas las reclamaciones que le haya hecho los asegurados del ramo de quintas, detallando los nombres de los interesados, sus domicilios, suma entregada con ocasión de la rescisión, fecha de la entrega, cantidades que posteriormente les haya devuelto hasta cubrir el importe de la redención, intereses devengados y día en que se haya practicado la última liquidación.

5.º Que remita otra relación comprensiva de todos los asegurados cuyos contratos fueron rescindidos, indicando sus domicilios é incluyendo en ella cuantos seguros de quintas, rescindidos ó no, puedan acogerse á éstas y anteriores disposiciones, sea cual fuere el reemplazo á que correspondan.

6.º Que la relación trimestral que viene remitiendo la Sociedad se amolde en lo sucesivo á los datos que se consignan en el apartado 4.º de este informe.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1914.—Ugarte.—Ilmo Sr. Comisario general de Seguros.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el presente año, y con cargo al capítulo 16, artículo 3.º, concepto 1.º, sección 6.º del presupuesto vigente, se sigan abonando á las Estaciones sanitarias de los puertos iguales consignaciones á las señaladas por Real orden de 13 de Enero de 1913, para atender á los gastos de combustible, entretenimiento y utensilios para las faltas de vapor ó gasolina y estufas de desinfección de las mismas, comprendidas en dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1914.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

### Dirección general de Administración.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 21 del actual, para abrir concurso, por el término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las nueve plazas que existen vacantes

y las demás que vacaren durante el susodicho plazo, en el Colegio de Huérfanas de La Unión, y siendo preferidas entre otras las que reúnan además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, las huérfanas de militares muertos en campaña ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en la misma, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la «Gaceta» esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 23 de Enero de 1914.—El Director general, Manuel Sáenz de Quejana.

### Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884, que se citan en el anuncio.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la «Gaceta de Madrid», y el plazo para la presentación de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente, y por su orden, las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de pesetas diarias.

4.ª En huérfana de padre cuya madre no disfrute pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de pesetas diarias.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al señor Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal con referencia al registro civil ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

## Cuarta sección.

Número 182.

### Requisitoria.

Romero Conesa Rogelio, hijo de José y María Dorotea, natural de La Unión (Murcia), de veintidós años, de estado soltero, de oficio dependiente, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en La Unión, y al cual se le instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número treinta y tres, D. Alfredo Álvarez Martínez.

Cartagena veinte de Enero de mil novecientos catorce.—El Comandante Juez instructor, Alfredo Álvarez.

## Quinta sección.

Número 213.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Inspección.

Don José Manuel Sevilla González, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de esta provincia en funciones de Delegado.

Hago saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Subsecretario fecha 26 de Noviembre de 1913, ha sido designado para practicar el servicio de inspección en esta capital y su provincia, propios á su cargo al Oficial de quinta clase Perito Electricista D. Mariano Hernández Gasque.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Murcia 24 de Enero de 1914.—José M. Sevilla.

Número 2 751.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### Semestrales.

#### BRUJAS

Antonio Marin Arróniz, 2'10 pesetas.

Antonio Fernández, 2'10.

Antonio Ruiz Quesada, 2'33.

Antonio Hernández Rodríguez, 2'33.

Blas Marin García, 1'86.

Francisco Rodríguez, 1'52.

Francisco Ruiz Nicolás, 1'75.

Francisco Pérez, 2'10.

Isabel Aguiar, 1'75.

José Sánchez Navarro, 2'33.

Juan Pérez Reyes, 2'80.

Miguel Bravo, 2'79.

Maria Pérez López, 1'86.

Manuel Lajarin Marin, 2'45.

Pedro Bermejo Cuello, 2'92.

Pedro Ballester, 1'86.

Pedro Zamora Carrión, 1'75.

Pedro Navarro Bermejo, 2'80.

Quiteria Piqueras Pérez, 1'86.

Raimundo Nicolás Bermejo, 1'52.

#### VALIADOLISES

Antonio Muñoz Martínez, 1'75 pesetas.

Antonio Zamora Martínez, 7'40.

Antonio López García, 5'88.

Bartolomé Soto, 2'23.

Cristóbal Soto, 3'78.

Domingo Díaz Giménez, 4'21.

Diego Martínez Pina, 2'68.

Domingo López Díaz, 3'03.

Francisco Pérez Marin, 3'26.

Francisco López Giménez, 2'04.

Francisco Martínez, 2'33.

Francisco Sánchez López, 7'80.

Francisco Sánchez, 1'75.

Ginés Hernández Ros, 2'68.

Ginés Sánchez Solano, 3'20.

Herederos de Joaquín Pérez, 9'60.

José García Cegarra, 2'91.

Josefa Hernández, 1'92.  
 José Giménez Mauresa, 5'88.  
 José Ruiz, 7'80.  
 Juan García Sánchez, 4'07.  
 José María García, 2'79.  
 Juan García, 10'18.  
 José Martínez García, 4'95.  
 José Sánchez, 1'86.  
 Joaquín Ruiz Pérez, 2'10.  
 José López Giménez, 3'20.  
 Juan García Cegarra, 3'78.  
 José Meroño Marín, 3'26.  
 Joaquín Martínez, 2'16.  
 Miguel Navarro Albaladejo, 4'37.  
 Pedro Pérez, 11'76.  
 Pedro García García, 19'04.  
 María Moreno Cegarra, 1'92.  
 Pedro López Pintado, 1'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—  
 El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—  
 Término municipal de Murcia.—  
 Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### BRUJAS

Juan López Tovar, 4'54 pesetas.  
 José Pomares, 14'32.  
 José Tovar Martínez, 5'82.  
 Juan Sánchez Navarro, 17.  
 José Antonio Balibrea López, 18'05.  
 Juan Muñoz Esteban, 6'24.  
 Juan Sánchez Caravaca, 3'49.  
 José Tovar Pérez, 3'78.  
 Juan Lorca Nicolás, 4'14.  
 José López Fernández, 6'70.  
 Josefa Nicolás, 4'48.  
 Juan Martínez Alemán, 5'82.  
 Juan López Bernal, 3'93.  
 Miguel Roca García, 5'82.

Marcelino Ariza, 11'64.  
 María Pilar Vives, 4'08.  
 Miguel Serrano, 11'97.  
 Manuel Mora Pellicer, 7'40.  
 Pedro Navarro Ballester, 10'01.  
 Pedro Tovar Marín, 23'87.  
 Pedro Roca, 2'97.  
 Pedro Avilés Vidal, 16'76.  
 Pedro Sánchez Verdú, 11'64.  
 Roque Alarcón Espín, 4'66.  
 Tomás Sánchez Molina, 4'66.  
 Viuda de Pablo Ramón, 4'82.  
 Vicente Hernández, 13'33.  
 Visitación Orenes Mora, 3'26.

### ZARAICHE

Antonio Aragón García, 21'53 pesetas,

Antonio Esteban Sabater, 6'13.  
 Antonio Sánchez Giménez, 3'03.  
 Alfonso Martínez Hernández, 2'31.  
 Antonio Arróniz López, 7'86.  
 Antonio Cárcelos Muroña, 2'33.  
 Antonio Ros Paco Ros, 6'41.  
 El mismo, 6'41.  
 Blas Lax, 4'66.  
 Diego Martínez González, 7'98.  
 Diego Aragón, 5'82.  
 Dionisio Martínez, 6'18.  
 Diego Monserrat Abellán, 8'15.  
 Diego Ruiz Abellán, 2'68.  
 Diego García Ayllón, 3'53.  
 Encarnación Caravaca, 4'66.  
 Francisco Pineda Hernández, 6'40.  
 Francisco Cuenca, 2'32.  
 Francisco Caravaca Quiles, 5'53.  
 Francisco Pardo, 3'26.  
 Francisco Noguera, 5'58.  
 Francisco Belando, 2'04.  
 Francisco Balidrea Pérez, 5'82.  
 Francisco Piná Ros, 2'04.  
 Francisco Abellán, 5'24.  
 Francisco López Hernández, 7'34.  
 Francisco Belmonte, 5'29.  
 Francisco Ros Carmona, 4'08.  
 Francisco Espín, 4'08.  
 Felipe Guerrero, 7'28.  
 Francisco Rodríguez Sánchez, 7'34.

Gertrudis Marín, 6'18.  
 Ginés Cárcelos, 6'18.  
 Ginés Campoy, 1'92.  
 Isabel Sánchez, 4'37.  
 Isabel Rabadán Bernabé, 1'87.  
 Isidro García Zamora, 3'20.  
 José Sánchez García, 2'04.  
 José Pérez García, 12'91.  
 José Valverde Buendía, 14'84.  
 José Sánchez Lorca, 12'81.  
 José Martínez Alegría, 7'88.  
 José López García, 21'24.  
 José Belda, 6'41.  
 José Alarcón García, 4'07.  
 Juan García Hidalgo, 4'95.  
 Juan Ros Hernández, 7'28.  
 Juan Belmonte Martínez, 1'52.  
 Juan Pérez Molina, 4'95.  
 José Baño Molero, 7'86.  
 José Bernal Sánchez, 3'26.  
 Juan Alarcón Sánchez, 6'40.  
 Juan Riquelme Martínez, 5'82.  
 José Aragón Baño, 2'04.  
 José Martínez, 3'20.  
 José Sánchez Gil, 4'07.  
 Juan Gálvez, 2'21.  
 José Belmonte Martínez, 3'78.  
 Juan Pedro Martínez, 2'50.  
 Juan Alarcón Belmonte, 17'28.  
 José Pina Serrano, 3'09.  
 José López Gómez, 4'31.  
 Juana Martínez Aragón, 9'08.  
 José Antonio Sánchez Pérez, 5'53.  
 Juan López García, 5'94.  
 Juan Sánchez Pérez, 4'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—  
 El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—  
 Término municipal de Murcia.—  
 Contribución rústica.—  
 Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### ESPINARDO

Antonio García Meseguer, 3'67 pesetas.  
 Antonio Pujol Martínez, 12'81.  
 Antonio Marín Hernández, 3'49.  
 Agustín Ródenas Paco, 6'41.  
 Antonio López Ruiz, 4'66.  
 Antonio Hernández Sánchez, 2'04.  
 Antonio Giménez, 4'08.  
 Antonio José Gómez, 3'20.  
 Antonio García Esteban, 3'61.  
 Antonio Hernández Martínez, 3'67.  
 Antonio Martínez Navarro, 3'49.  
 Antonio Guillamón, 1'92.  
 Antonia Meseguer, 14'91.  
 Antonio Hernández Vicente, 4'02.  
 Antonio Giménez Botía, 3'61.  
 Antonio Alemán Torres, 21'31.  
 Antonio Fernández Alarcón, 6'99.  
 Catalina García, 4'66.  
 Dolores Navarro Hernández, 1'69.  
 Fernando Morcillo, 5'82.  
 Francisco Alarcón Cánovas, 2'22.  
 Fermín Hernández Ortiz, 15'87.  
 Gabriel Ros Navarro, 8'85.  
 Ginés Cuartero, 6'70.  
 José Hernández Segura, 11'97.  
 José Alemán Torres, 26'31.  
 José Hernández Sánchez, 7'98.  
 Juan Pedro García, 3'49.  
 Juan Sánchez Albarracín, 2'33.  
 José Segorbe, 4'07.  
 José Gaspar Ruiz, 3'20.  
 José Sebastián Meroño, 4'66.  
 José Antonio Gómez, 6'99.  
 Juan Martínez Flores, 6'12.  
 Juan Martínez, 6'12.  
 Juan J. González Rabadán, 3'20.  
 José María Tomás Manzanaera, 1'52.  
 José Antonio Andúgar, 1'75.  
 Juan Pedro Collado, 2'10.  
 José Hernández Rabadán, 2'62.  
 José Herrera, 3'84.  
 José Gómez Casanova, 1'75.

Josefa Martínez Navarro, 43'95.  
 José Villanueva Martínez, 4'08.  
 José Olmo, 2'51.  
 José Noguera, 4'19.  
 Juan José Alemán Hernández, 6'41.  
 José María Almela, 3'67.  
 Juan Guerrero García, 5'82.  
 María Teresa Torres Muñoz, 16'74.  
 María García Sandoval, 4'95.  
 Manuel Personal, 3'43.  
 Mariano Pérez Cánovas, 2'51.  
 Manuel de los Angeles Paco, 7'34.  
 Mariano Alemán, 4'78.  
 Manuel Gómez Saura, 6'70.  
 Mariano Hernández Artés, 3'96.  
 Pascual Pastor Palazón, 3'49.  
 Remedios Macanás Martínez, 2'44.  
 Viuda de José Romero, 6'40.  
 Viuda de Antonio Lucas Pérez, 7'86.

### BRUJAS

Antonio Cánovas Ayala, 26'78 pesetas.

Antonio Sánchez Hernández, 26'72.  
 Andrés Hernández, 15'43.  
 Antonio Esparza, 2'51.  
 Antonio Castejón, 2'62.  
 Antonio Ruiz Bermejo, 4'25.  
 Antonio Egea Esteban, 5'64.  
 Antonio Marín García, 6'75.  
 Andrés Navarro, 6'41.  
 Antonio Sánchez Belmonte, 16'49.  
 Andrés Pérez Navarro, 5'41.  
 Carmelo García Díaz, 1'75.  
 Diego García Cárcelos, 2'45.  
 Diego Tovar, 5'52.  
 Enrique Murcia, 2'39.  
 Francisco Moreno Gallego, 4'13.  
 Francisco López Martínez, 6'23.  
 Francisco Martínez Fernández, 17'76.  
 Francisco Navarro, 3'09.  
 Francisco Muñoz Díaz, 3'61.  
 Francisco Martínez, 2'31.  
 Fernando Pérez, 3'26.  
 Francisco Martínez Pérez, 12'57.  
 Ginés Aroca, 12'57.  
 Ginés Sánchez Rosa, 13'97.  
 Isabel López Sánchez, 4'66.  
 José Martínez Fuentes, 20'14.  
 José Pérez Huertas, 13'39.  
 Juan Mora Munuera, 4'48.  
 José Navarro, 12'52.  
 José Sánchez Rosa, 5'88.  
 José Navarro López, 2'45.  
 Juan Navarro, 4'66.  
 José Meroño, 2'79.  
 José Mora Muñoz, 5'82.  
 Juan José Rosa García, 1'75.  
 Josefa Orenes Franco, 3'67.  
 Juan Bravo López, 1'92.  
 Juan Abellán Boluda, 13'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.—  
 El Agente, Vicente Más.

### Sexta sección.

Número 8.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 DE AGUILAS

### Edicto.

Don Miguel Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días a contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, el expediente que se tramita a instancia de D.ª Clara Berges Ballester, para la

enajenación de la parcela sobrante de la vía pública, situada en la explanada del muelle, que mide una superficie de doscientos treinta y cuatro metros, tasada en ciento setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos; que linda por Levante la prolongación del callejón sin nombre que baja de la calle de la Calica; Poniente la casa y cerca de la interesada D.<sup>a</sup> Clara Berges; Norte casa de D. Gabriel García Mira, y Mediodía cerca de la Compañía del Puerto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que dentro del indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedente.

Aguilas 29 de Diciembre de 1913.  
=M. A. Castellanos.

Número 209.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Mariano Marín Blázquez de Castro, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército en el presente año, conforme a lo preceptuado en el art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento.

*Mozos que se citan.*

José Aroca Fernández, de José y María.

Pascual García Aroca, de Pascual y Dolores.

Francisco Ros Rosa, de Francisco y Antonia.

Juan Salmerón Pérez, de Juan y Josefa.

Francisco García Hernández, de José y María.

Juan Montiel Aroca, de Manuel y Juana.

Francisco Herrera Bautista, de Manuel y Pascuala.

Ignacio Velázquez Aroca, de Ignacio y Rosario.

José Martínez Martínez, de Francisco y Josefa.

Alfredo Molina Ortiz, de Joaquín y Carmen.

Emilio Puche Rodríguez, de Onofre é Isabel.

Francisco López Cánovas, de José y Antonia.

Francisco Martínez Piñera, de Pedro y Josefa.

Antonio López Cerdá, de Lorenzo é Isabel.

Manuel de Paco Egea, de José y Gracia.

José Ruiz Morales, de Ignacio y Ana.

Antonio López Lucas, de Antonio y Cecilia.

Francisco Lucas López, de Pascual y María.

Angel López Martínez, de María Josefa.

José Box Morcillo, de Jesús y María.

Carlos Guardiola Contreras, de Juan y Pascuala.

Pascual Santos Lucas, de Pascual y Francisca.

Francisco Lucas Moreno, de Fernando y Josefa.

Francisco Moreno Abellán, de Juan y Cruz.

José Turpín Aroca, de Vicente y Antonia.

Alberto Fernández Moreno, de José y Dolores.

Rodrigo Angosto Ortega, de Francisco y Josefa.

Juan Marín Guardiola, de Juan y Francisca.

José Gómez Aroca, de Joaquín y Pascuala.

Secundino Marín Gómez, de Francisco y Catalina.

Andrés Sánchez Camacho, de Francisco y Ginesa.

Pedro Guillén Aguilar, de Pedro y Antonia.

Unos y otros en ignorado paradero, se citan a estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 25 de los corrientes ó para el del cierre definitivo el día 8 del próximo mes de Febrero a su hora de las diez por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cieza 20 de Enero de 1914.—Mariano Marín Blázquez.

### Octava seccion

Número 221.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE TOTANA

Don Domingo Fernández Carlos, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: Que á instancia de Antonio Pascual Marín, vecino de esta villa, se insruye expediente para inscribir á su nombre el dominio de las siguientes fincas, situadas en la diputación de Viñas de Lebor, sitio de los Picarios, de este término.

1.<sup>a</sup> Trozo de tierra conocido por Cañada de la Cueva, de cinco fanegas de cabida; linda Levante el recurrente, y demás vientos Bartolomé Pascual Martínez.

2.<sup>a</sup> Trozo de tierra conocido por el del Pantano, de una fanega y seis celemines de cabida; linda Levante y Mediodía el Pantano; Norte Rambia de Lebor, y Poniente Bartolomé Pascual.

3.<sup>a</sup> Trozo de tierra conocido por la Cañada del Colmenar, de cinco fanegas y media de cabida; linda Mediodía camino de los Picarios; Levante Rambia de Lebor; Poniente el recurrente, y Norte Bartolomé Pascual.

Estas fincas las adquirió el recurrente en 26 de Septiembre de 1900, por compra á Francisco y Juan Bautista Cánovas Guerao y á José María y Ana Josefa Cánovas Martínez.

Por medio del presente se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por el recurrente, para que en el término de ciento ochenta días que empezaron á contarse desde el cinco de Noviembre último, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho.

Dado en Totana á diez de Enero de mil novecientos catorce.—Domingo Fernández.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 204.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conejero Jiménez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente sobre reclusión definitiva del alienado Antonio Crespo Ayala, se halla el siguiente

*Auto:*

Murcia á veintidós de Enero de mil novecientos catorce.

El anterior ejemplar del *Boletín*

*Oficial*, únase al expediente de su razón; y

Resultando: Que recibida comunicación del Gobierno civil de esta provincia, manifestando haber ingresado en este Manicomio provincial el presunto alienado Antonio Crespo Ayala, á los efectos del artículo primero de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1908, é instruido el oportuno expediente, se remitió á este Juzgado certificación del Médico de dicho Manicomio, de la que aparece que el expresado alienado padece idiotez incurable, acordándose emplazar á los parientes del mismo, para que en el término de un mes, compareciesen á exponer lo que se les ofreciese sobre la reclusión definitiva de aquél, cuyo emplazamiento tuvo lugar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con la prevención de que transcurrido dicho término si no lo verificaban, se decretaría la reclusión en vista de ignorarse quiénes sean los parientes del referido alienado, habiendo transcurrido el término sin que haya hecho oposición alguna:

Considerando: Que atendida la enfermedad que padece Antonio Crespo Ayala, que en clase de interino y en observación existe en este Manicomio provincial, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que por los parientes del mismo se haya hecho reclamación alguna, procede decretar su reclusión definitiva.

Visto el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco y la Real orden antes citada.

El Sr. D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, por ante mí el Secretario, digo: Que debía decretar y decretaba la reclusión definitiva del alienado Antonio Crespo Ayala, en este Establecimiento provincial sin perjuicio de alzarse si se obtuviera su curación, y hágase saber esta resolución á los parientes del mismo, por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, en virtud de ser ignorados y remítase testimonio de este auto al Sr. Gobernador civil y Director del Manicomio á los efectos oportunos.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—C. Rafael Villabona.—Ante mí: Manuel Conejero.

Corresponde con su original, de lo que doy fé y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo en Murcia á veintidós de Enero de mil novecientos catorce.—Manuel Conejero.

Número 198.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de harina contra José García Gómez, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

*Sentencia:*

En la ciudad de Cartagena á veintidós de Enero de mil novecientos catorce: El Sr. Don Luis de Luna Ferré, Juez municipal de la misma y aspirante á la Judicatura y Ministerio fiscal, asistido de los señores Adjuntos Don Antonio Gallud Parodi y Don Miguel Angel de la Cuesta: Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por hurto de

harina, seguido contra José García Gómez, de diez y nueve años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de Jesús y María y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio fiscal.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos á José García Gómez, á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que sirva de notificación al condenado, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna, Miguel A. de la Cuesta y A. Gallud.

*Publicación:*

Leída y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena veintidós de Enero de mil novecientos catorce; doy fé.—Cristóbal Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al condenado José García Gómez, expido el presente en Cartagena á veintidós de Enero de mil novecientos catorce.—Adolfo Murcia.

Número 189.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

### Requisitoria.

Diez de Miguel Vicente, natural de Murcia, de estado casado, profesión Abogado, de cuarenta y nueve años, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa é infidelidad en la custodia de documentos, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Anuncios

### CAJA DE AHORROS

DE

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Taravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositciones desde una

diez mil pesetas.

Se abonab intereses á raz. n. de

100 anual.

Se reintegran los f. s. a la vista

SITUACIÓN EN 17 ENERO 1914

Saldo anterior	Ptas.	15.496.333'3
Imposiciones durante la semana	>	433.246'57
Suma	>	15.929.609'80
Retegros	>	403.484'33
Saldo	>	15.526.125'47

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán prev; o permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.